

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11018 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 sobre elevación de las tarifas para los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases (mercancías peligrosas).*

Ilmos. Sres.: La elevación de los costos de explotación de los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases por carretera en vehículos cisternas ha producido un desequilibrio económico en la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar las tarifas vigentes en tales servicios, a fin de actualizarlas.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de mayo de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan elevadas en un 16 por 100 las tarifas actualmente vigentes para los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases (mercancías peligrosas). El resto de los transportes discrecionales se regirán por lo dispuesto en las Ordenes de 24 de enero y 27 de marzo de 1980, sin perjuicio de la regulación especial que pueda establecerse.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

11019 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública de la Caja Rural de Fuentepelayo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Director de la Caja Rural de Fuentepelayo (Segovia) para la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad, así como el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública de la Caja Rural de Fuentepelayo en dicha localidad y aprobar el concierto suscrito entre la Caja Rural de Fuentepelayo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia, así como los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

11020 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Briones (Logroño).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Briones (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Briones que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declara-

ción se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

11021 *REAL DECRETO 1025/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria.*

Los servicios relevantes prestados por aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han destacado en el campo de la educación universitaria y de la investigación científica, y en su apoyo y fomento, son acreedores de un público reconocimiento que, a la vez que sirva de justa recompensa para quienes se han distinguido por tan meritoria actuación, estimule a otras personas y Entidades a seguir su ejemplo.

El medio más idóneo para conseguir este fin, es crear una recompensa con la que el Estado, a través del Ministerio de Universidades e Investigación, haga patente su consideración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, a efectos honoríficos, la Medalla en la Investigación y en la Educación Universitaria, para distinguir a las personas y Entidades que hayan destacado, de modo eminente, en el desarrollo y fomento de la educación universitaria y de la investigación científica y técnica.

Artículo segundo.—La Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria tendrá tres categorías: de oro, de plata y de bronce, cuyas características y dimensiones serán determinadas por Orden ministerial.

Artículo tercero.—Las Medallas de Oro se otorgarán por Decreto, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, y las de Plata y Bronce por Orden ministerial.

Artículo cuarto.—Las Entidades públicas o privadas que tengan relación con la Universidad y con la Investigación Científica y Técnica podrán promover la iniciación del expediente de concesión ante la Secretaría del Consejo Asesor de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria, Organismo encargado de la tramitación de estos expedientes.

Artículo quinto.—Uno. El Consejo Asesor de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria tendrá como misión asesorar al Ministro sobre los méritos que concurren en la persona o Entidades propuestas para la concesión de esta recompensa.

Dos. La composición del Consejo Asesor será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

Vocales:

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuatro Rectores designados por el Ministerio.

Cuatro personalidades relevantes de la Universidad o de la Investigación nombrados por el Ministerio.

Un representante de cada una de las categorías de oro, plata y bronce de la Medalla.

Secretario: El Oficial Mayor del Departamento.

Artículo sexto.—Los poseedores de las Medallas de Oro y Plata podrán usar también una placa con las insignias, características y dimensiones que se establezcan.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA